

CONTINUIDAD DE DOCENTES JUBILADOS

Resolución (CS) 1377/98¹

Visto las normas establecidas en el Capítulo II del Estatuto Universitario con relación al carácter que deben tener las designaciones de los profesores de esta Universidad, y

Considerando:

La necesidad de ordenar los trámites relacionados con la designación de docentes en la Universidad de acuerdo con lo establecido en ese cuerpo normativo.

Lo establecido en el art. 51 donde se dispone que todo profesor regular cesa en sus funciones el 1º de marzo del año siguiente a aquél en que ha cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Que, de darse esa circunstancia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el profesor puede ser designado profesor consulto o emérito.

Que tanto los profesores consultos como los eméritos pueden continuar con tareas de investigación y docencia de acuerdo con lo que resuelvan los Consejos Directivos respectivos.

Que, a ese efecto, las Facultades pueden disponer afectaciones presupuestarias y efectuar la designación de dichos profesores con retribuciones equivalentes a las de cargos docentes con distinto régimen o dedicación.

Que, para los casos en que no se lo designe consulto o emérito al profesor que cesa por aplicación del art. 51 del Estatuto Universitario, esto prevé la posibilidad de que se lo designe profesor contratado o invitado, con autorización del Consejo Superior, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el art. 54 para los dos primeros casos y en el art. 55 para el tercero.

Que, en esos casos, la Facultad debe proponer los emolumentos que se fijan para el contrato o para la invitación, los que deberán estar relacionados con la labor que habrá de desarrollar el profesor.

Que razones de buena administración aconsejan revisar las designaciones efectuadas por las unidades académicas y las retribuciones asignaciones de profesores que se encuentran comprendidos en los arts. 51, 54 y 55 del Estatuto Universitario antes mencionados cuidando que ello ocurra sin menoscabo de las tareas de interés que esa Casa de Estudios les hubiera encomendado oportunamente.

Que es necesario establecer similares condiciones para los profesores interinos y para los docentes auxiliares regulares e interinos que las que fijan el Estatuto Universitario y esta resolución para los profesores regulares.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario,

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve:

¹ Dictada el 25 de noviembre de 1998.

Art. 1º. Todas las unidades académicas procederán a dar de baja a los profesores que revisten como interinos y a los docentes auxiliares regulares interinos que se encuentren en las condiciones de límite de edad establecidas en el art. 51 del Estatuto Universitario para los profesores regulares.

Art. 2º. Disponer que las designaciones como profesores eméritos, consultos, contratados e invitados de los docentes que fueren alcanzados por la aplicación del art. 51 del Estatuto Universitario o del art. 1º de la presente resolución, que se hagan efectivas a partir del 1º de marzo de 1999, se efectuarán con dedicación parcial, con carácter rentado o ad-honorem. En casos debidamente fundamentados se podrán asignar dedicaciones mayores, en mérito a los aportes que los profesores puedan realizar al desarrollo de tareas que la Universidad considere prioritarias. La asignación de tales dedicaciones será efectuada por el Consejo Superior con el voto de dos tercios de sus miembros, a propuesta de los Consejos Directivos correspondientes, también con el voto de dos tercios de sus miembros².

Art. 3º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Despacho Administrativo, Generales de Presupuesto y Finanzas y de Asuntos Jurídicos, a todas las Secretarías de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Oscar J. Shuberoff, Rector

² Texto según Res. (CS) 1653/99.